

RCGC

**Reglamento de funcionamiento
de la Comisión de Garantías
Confederal y relaciones con
otras Comisiones de Garantías
constituidas**

**Aprobado en el Consejo Confederal
de 17 de diciembre de 2013**



Confederación Sindical de CC00

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y RELACIONES CON OTRAS COMISIONES DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS

PREÁMBULO

El presente Reglamento se desarrolla en cumplimiento del mandato del artículo 34.5 de los Estatutos de la CS de CCOO, aprobados en el 10º Congreso Confederal.

1.- CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN

a) La Comisión de Garantías Confederal (en adelante CGC) se constituirá en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la fecha de finalización del congreso que la eligió.

b) El secretario general de la CS de CCOO convocará a las personas que la integran, a fin de constituir la y cumplir el mandato congresual. Si por causas excepcionales no pudiese asistir el secretario general, la Comisión Ejecutiva podrá delegar en uno de sus integrantes para sustituirle a tal fin.

c) La Comisión de Garantías elegirá entre las personas que la integran a quienes ejercerán la Presidencia y Secretaría, siendo funciones del presidente o presidenta las de convocar, moderar y coordinar el trabajo, y del secretario o secretaria el levantamiento de las actas, el control del registro y el archivo documental. Los demás son vocales.

d) En los supuestos de ausencia prolongada y no definitiva de quien ejerce la Presidencia o Secretaría, la CGC podrá acordar su sustitución provisional por otra persona del órgano para asegurar el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

e) La Comisión de Garantías remitirá copia del acta de su reunión constitutiva al secretario/a general, indicando sus integrantes y la

responsabilidad asumida, a efectos de que la Comisión Ejecutiva lo haga público para conocimiento general en las CCOO por el medio que estime oportuno.

2.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS

a) La Comisión de Garantías celebrará un mínimo de seis reuniones ordinarias anuales. Estas reuniones podrán ser presenciales o por videoconferencia garantizando, en todo caso, la confidencialidad de sus deliberaciones.

b) Las convocatorias ordinarias serán realizadas por el presidente o presidenta o persona que lo sustituya, previa comunicación a la Comisión. Las reuniones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de 15 días a la fecha fijada para su celebración, pudiendo determinarse la fecha de la siguiente en cada sesión celebrada por acuerdo mayoritario de las personas asistentes.

c) Asimismo, el presidente o presidenta convocará reuniones extraordinarias cuando estime necesario el tratamiento de asuntos excepcionales o de especial urgencia, o cuando lo solicite un tercio, al menos, de las personas que la integran, que deberán formular la propuesta por escrito y con expresión de los motivos concretos y objeto de la reunión. En este último caso, la reunión se celebrará antes de que transcurran 15 días desde la recepción de la solicitud.

d) El orden del día de las reuniones será determinado en la convocatoria en función de los asuntos que hayan tenido entrada desde la reunión anterior del órgano, de aquellos otros que se encuentren en trámite y de los plazos establecidos estatutaria o reglamentariamente para resolver, poniendo a disposición con

la misma antelación los documentos necesarios para el pronunciamiento de las distintas personas que la integran.

Hasta 48 horas antes del inicio de cada reunión podrá proponerse la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos no previstos en la convocatoria y que deban ser sometidos a tratamiento de la CGC.

e) Para la validez de las reuniones se exigirá un quórum de la mayoría de las personas que la integran.

f) Las personas que integran la Comisión de Garantías Confederal guardarán el debido sigilo de las deliberaciones habidas en las reuniones de la misma, así como de los hechos y circunstancias conocidos en la tramitación de los expedientes.

g) La secretaria o secretario de la Comisión de Garantías levantará acta de sus reuniones, haciendo constar en ellas los acuerdos que se alcancen.

3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y COMPETENCIAS

3.1. Con carácter general y conforme al Art. 34.1 de los Estatutos Confederales (EC), la Comisión de Garantías Confederal es el órgano supremo de control de las medidas disciplinarias internas, tanto de carácter individual sobre las personas afiliadas como de carácter colectivo sobre las organizaciones. Interviene, asimismo, en cuantas reclamaciones le presenten los afiliados y afiliadas o las organizaciones integradas en la CS de CCOO sobre violación de los principios de democracia interna y los derechos reconocidos en los Estatutos, lo cual generará, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante los órganos de dirección confederales.

A tales efectos, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Reglamento, así como en los reglamentos de desarrollo es-

tatutario previstos en el Art. 29.12.b) y c) en relación con los Arts. 10.h), 14 y 21 EC.

a) En particular, la Comisión de Garantías Confederal entenderá de los recursos que presenten los órganos sindicales, afiliados o afiliadas afectados contra decisiones y resoluciones de las Comisiones de Garantías de las confederaciones de nacionalidad, uniones regionales y federaciones estatales, a excepción de los supuestos que se tasen como no recurribles en los reglamentos citados en el párrafo anterior.

Salvo en los casos establecidos en los Estatutos y Reglamentos Confederales o cuando la materia o acuerdo impugnado sea de ámbito confederal estatal, la CGC no podrá intervenir en primera instancia, sino que sus competencias lo son en vía de recurso contra resoluciones de las Comisiones de Garantías de las organizaciones confederadas correspondientes.

b) Los órganos sindicales y la afiliación de Ceuta y Melilla podrán recurrir en primera instancia a la Comisión de Garantías Confederal, excepto en los casos en los que corresponda hacerlo ante las Comisiones de Garantías de las federaciones estatales (Art. 34.6 EC).

c) La Comisión de Garantías Confederal será competente para resolver también aquellos conflictos que pudieran suscitarse entre federaciones estatales, confederaciones de nacionalidad o uniones regionales y el Consejo Confederal, en el desarrollo de los preceptos estatutarios (Art. 2 EC). Asimismo, la CGC será competente para resolver los conflictos de competencias que se susciten entre distintas Comisiones de Garantías de ámbito inferior.

d) La Comisión de Garantías es un órgano sindical facultado para elaborar propuestas y sugerencias de carácter estatutario, funcional y teórico a los órganos de dirección de la CS de CCOO (Art. 34.7 EC).



e) La Comisión de Garantías no es un órgano sindical consultivo (Art. 34.8 EC).

3.2. El conocimiento de los recursos que estatutaria y reglamentariamente están atribuidos a la CGC es irrenunciable.

4.- RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DOCUMENTOS

Existirá un registro formal de documentos según el orden de entrada, asignándose número a los expedientes por riguroso turno de antigüedad en su presentación. En todos los supuestos de interposición de recursos se acusará recibo del escrito inicial de los interesados.

5.- PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES E INICIO DEL PROCEDIMIENTO

5.1. Las personas afiliadas u órganos sindicales, una vez agotadas, en su caso, las vías previas de reclamación ante los órganos de dirección o las Comisiones de Garantías de rama o territorio que en cada caso establezcan los Estatutos y reglamentos de desarrollo, podrán iniciar el procedimiento ante la Comisión de Garantías Confederal mediante escrito en el que se relaten con claridad, en párrafos separados y numerados, los actos que se impugnan, partes concernidas, antecedentes, los fundamentos en que se basen y peticiones en que se concrete la solicitud.

Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para recurrir a la CGC será de 15 días desde que se tenga conocimiento del acto o acuerdo objeto de impugnación, o bien desde que la decisión orgánica de que se trate se haya notificado a los interesados por algún medio de comunicación habitual del sindicato. Interpuesto el recurso, si este no reúne los requisitos establecidos en el párrafo anterior, la CGC requerirá a la persona u organización interesada para que en un plazo de 5 días

amplíe o desarrolle convenientemente su exposición.

Para la interposición de reclamaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cada recurso dirigido a la Comisión de Garantías Confederal debe presentarse sólo y exclusivamente a ésta. No se admitirán recursos ante la Comisión de Garantías Confederal si simultáneamente se presentan o están pendientes de resolución en una Comisión de Garantías de ámbito inferior.

b) A cada recurso corresponde sólo un expediente. La reclamación que englobe dos o más recursos deberá presentarse separadamente. La decisión de acumular recursos será facultad de la Comisión.

c) Para reclamar o constituirse en parte concernida necesariamente debe hacerse sobre una demanda o recurso concreto.

d) La Comisión de Garantías Confederal no admitirá aquellas reclamaciones que no sean suscritas personalmente por las personas afiliadas u órganos sindicales facultados para recurrir, debiendo constar expresamente la identificación personal de la persona afiliada (DNI) o la colectiva del órgano, en este caso tendrán que aportar la correspondiente certificación de acta.

e) En ningún caso se admitirá recurso que presenten afiliados o afiliadas u órganos sindicales como portavoces o representantes de las partes recurrentes.

f) A efectos de notificaciones y comunicaciones con la CGC, no se admitirá domicilio que no sea el de las partes concernidas.

g) Las reclamaciones, denuncias o impugnaciones deberán presentarse con la debida aportación de documentos y/o identificación de testigos en su caso. Los recursos contra pronunciamientos de Comisiones de Garantías de ámbito inferior deberán acompañarse

siempre de la resolución que se impugna.

h) No se admitirán peticiones cautelares o accesorias, incluida la suspensión de efectos de sanción, sin que previa o simultáneamente y en tiempo y forma se presente recurso respecto a la cuestión principal.

i) Las reclamaciones relacionadas con el supuesto del punto 7.5 de este Reglamento que contengan petición de adoptar medidas disciplinarias deberán concretar, junto con la descripción y la valoración de los hechos, la propuesta de sanción.

j) Las reclamaciones, siempre por escrito, deben presentarse personalmente o por correo certificado. También se admitirán las remitidas por correo electrónico o fax, siempre que posteriormente se envíe el recurso original debidamente firmado en soporte papel.

5.2. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en los apartados b), d), f), g), i), j) precedentes, la Comisión de Garantías podrá requerir a la persona interesada la subsanación del defecto antes de proceder al registro formal de la solicitud o de su admisión a trámite. Dicha subsanación deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días desde la notificación. Las reclamaciones que por error se realicen en primera instancia a la CGC serán devueltas a la persona reclamante indicando que deberá presentarlas ante el órgano competente para atenderlas y el plazo disponible para presentarlas.

6.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

6.1. De cumplirse los requisitos estatutarios y reglamentarios establecidos para solicitar la intervención de la CGC, el recurso será admitido a trámite. La mera presentación de un recurso y su admisión a trámite no interrumpe la ejecutividad de la resolución o acto recurrido.

6.2. A fin de simplificar y agilizar la tramitación de recursos basados en unos mismos

hechos o con características y elementos comunes, la CGC podrá decidir la acumulación de dos o más expedientes a efectos de recabar la documentación precisa y/o proceder a su resolución.

6.3. Admitido a trámite el recurso, la Comisión de Garantías Confederal remitirá copia del mismo y de la documentación anexa a las partes concernidas para que en el plazo de 10 días puedan formular alegaciones o su oposición al mismo y aportar cuanta documentación esté relacionada con el recurso.

6.4. La Comisión recabará la totalidad del expediente a los órganos que corresponda, quienes lo deberán enviar con un índice de documentos y foliado, pudiendo solicitar además de cualquier miembro u órgano de la Confederación los informes y documentos necesarios para la resolución de las reclamaciones presentadas. A tales efectos, la colaboración con la CGC, en el plazo razonable que ésta determine, es inexcusable. En caso de incumplimiento de esta obligación estatutaria, la CGC podrá denunciarlo al órgano de dirección de ámbito superior a los efectos oportunos.

6.5. En los procedimientos en instancia la Comisión de Garantías Confederal, si lo estima necesario, admitirá la práctica de pruebas, en cuyo caso decidirá la forma de practicarlas, siendo facultad discrecional de la CGC la realización de las que se propongan, motivando la aceptación o no de las mismas.

6.6. Una vez instruido plenamente el procedimiento, y si así lo decide la propia CGC, podrá abrirse un trámite de audiencia a las partes concernidas en el procedimiento.

6.7. La Comisión actuará con la máxima diligencia en la tramitación de los expedientes.

7.- RESOLUCIONES Y PLAZOS

7.1. El expediente finalizará por alguna de las siguientes causas:

- Desistimiento.
- Decisión
- Resolución.
- Archivo.

7.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de los Estatutos de la CS de CCOO, las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal deberán dictarse en el plazo máximo de dos meses, entendiéndose éste desde que hubieran finalizado las actuaciones o tenga conocimiento de la totalidad del expediente.

7.3. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.10 de los Estatutos de la CS de CCOO, las resoluciones de las Comisiones de Garantías de rama o territorio deberán dictarse en el plazo máximo de un mes, entendiéndose éste desde que hubieran finalizado las actuaciones o tenga conocimiento de la totalidad del expediente.

7.4. Las decisiones de las Comisiones de Garantías de rama o territorio referidas a la adopción de medidas cautelares o accesorias, incluida la suspensión de efectos de sanción, se resolverán en el plazo improrrogable de diez días, sin que la decisión a este respecto pueda prejuzgar la que deba recaer sobre el fondo del asunto. Los recursos a estas decisiones ante la CGC se resolverán en idéntico plazo.

7.5. La Comisión de Garantías Confederal podrá adoptar resolución sancionadora si lo estimara procedente, cuando así se demande en los recursos interpuestos contra resoluciones desestimatorias de las Comisiones de Garantías de rama o territorio, recaídas en procedimientos sancionadores, asegurando en este caso el derecho de audiencia previa.

7.6. La superación del plazo establecido para resolver por parte de las Comisiones de Garantías no supondrá la nulidad de la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir las personas que las componen por actuación negligente, excepto en los casos de solicitud de adopción de medidas cautelares, que se entenderán denegadas.

7.7. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal tienen carácter ejecutivo y definitivo, y contra ellas no cabe recurso sindical alguno.

7.8. De acuerdo con lo establecido en los arts. 13.e) y 19.7 de los Estatutos Confederales, cualquier persona afiliada u órgano de dirección deberá agotar las vías de recurso interno establecidas antes de ejercitar las acciones judiciales que pudieran corresponder.

7.9. A efectos del cómputo de plazos, los días se considerarán hábiles (excepto sábados, domingos y festivos estatales, autonómicos y locales tanto del órgano que recibe la comunicación, como del remitente).

7.10. A los efectos previstos en el Art. 10.4 del Reglamento sobre medidas disciplinarias a las personas afiliadas a la CS de CCOO (RMDPA), el plazo de un mes del que disponen las Comisiones de Garantías para levantar o confirmar la suspensión cautelar de derechos que se hubiere acordado comenzará a computarse a partir de la notificación de la misma al afectado.

7.11. Asimismo, salvo para la tramitación de recursos contra medidas de carácter disciplinario o flagrante vulneración de derechos de los órganos o afiliados, se considerará inhábil el mes de agosto.

8.- BALANCE E INFORME

La Comisión de Garantías Confederal someterá al Congreso Confederal el balance de actuación del período comprendido entre dos congresos y elaborará anualmente un informe de gestión, que presentará al Consejo Confederal.

Dicho informe anual será remitido a la Comisión Ejecutiva Confederal, para su traslado al Consejo.

9. - DOMICILIO SOCIAL

Los órganos de dirección confederales asegurarán a la Comisión de Garantías el uso de las dependencias necesarias para el desarrollo de su trabajo y reuniones, donde establecerá su domicilio social y ubicará el archivo documental, así como el registro de reclamaciones y correspondencia en general.

10.- PRESUPUESTO

Los órganos confederales competentes incluirán a la Comisión de Garantías Confederal en el presupuesto financiero anual, asegurando una dotación adecuada para garantizar su funcionamiento profesional: salarios, gastos administrativos, costes de la publicación de informes y balances estatutarios, dietas y desplazamientos de sus miembros y cuantas necesidades económicas conlleve su actuación. Este mismo compromiso es aplicable a las organizaciones confederadas, respecto de sus correspondientes Comisiones de Garantías.

11.- FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS RESPECTO DE LOS RECURSOS QUE CONOZCA

11.1. Traslado de reclamaciones

La Secretaría de la CGC se ocupará de poner a disposición de cada miembro, en soporte papel o informático, copia de todos los recursos presentados a la Comisión de Garantías. Cada recurso comprende la reclamación inicial y la documentación correspondiente.

11.2. Ponentes

a) Todas las personas que integran la Comisión podrán ser ponentes.

b) Cada recurso se asignará a la ponente. Los recursos que se consideren especiales se asignarán a dos o más ponentes.

c) La persona ponente estará presente en la práctica de pruebas testificales o audiencias que se acuerden y presentará un proyecto de resolución para debate colectivo de la CGC, así como de redactar el texto que resulte aprobado cuando no se decida otra cosa.

11.3. Toma de decisiones

a) Una vez tratada y debatida la reclamación y mayoritariamente acordada la resolución, la persona ponente redactará el texto definitivo, el cual, salvo que se haya visto en la reunión, será remitido a los restantes componentes de la Comisión para que en el plazo máximo de 5 días puedan realizar aquellas sugerencias y/u observaciones que consideren oportunas, siempre y cuando no impliquen modificaciones que afecten al fondo o al sentido de la resolución/decisión correspondiente.

b) Todos los pronunciamientos y acuerdos de la CGC se adoptarán por mayoría simple de las personas que asistan.

Para la adopción de decisiones de trámite que no afecten al fondo del recurso o que precisen urgente respuesta de la CGC se podrá habilitar un mecanismo de propuesta y consulta, a través de los medios técnicos adecuados, que permita recabar el pronunciamiento mayoritario de las personas que la integran sin necesidad de constituirse en reunión formal.

c) La libertad de voto es consustancial con la democracia y con la conciencia de quienes lo ejercen. Por ello, si alguno o alguna de los integrantes de la CGC desea expresar su voto particular en la toma de decisiones, debe realizarlo o anunciarlo haciendo constar esta circunstancia en el acta de la reunión. El texto del voto particular deberá ser entregado al presidente o presidenta en un plazo máximo de 5 días desde que la resolución o decisión fue aprobada en la correspondiente reunión, a fin de que pueda adjuntarse a la notificación del pronunciamiento mayoritario.

d) Las personas integrantes de la CGC afectadas por un expediente o que hayan tenido particular intervención durante los hechos o la tramitación de un procedimiento o acuerdo recurrido ante la misma se abstendrán en las deliberaciones y adopción del acuerdo que corresponda.

e) En caso de que se produzca un empate en la votación, el asunto será sometido a segunda votación en nueva reunión, a celebrar en un plazo máximo de 15 días y con carácter extraordinario si fuera preciso. De persistir el empate se nombrará nuevo ponente y se procederá a nueva votación en la primera reunión ordinaria. Este procedimiento se repetirá hasta que se resuelva el empate.

12.- RELACIONES DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS CONFEDERAL CON OTRAS COMISIONES DE GARANTÍAS

a) La Comisión de Garantías enviará los Estatutos Confederales a todas las Comisiones de Garantías previstas en ellos, y cada organización de las listadas en su artículo 17.1.a)

y b) enviará copia de sus correspondientes Estatutos y documentos congresuales aprobados a la CGC.

b) La Comisión de Garantías Confederal comunicará su constitución a las Comisiones de Garantías de ámbito inferior, detallando su composición y responsabilidades de sus integrantes.

c) Cada Comisión de Garantías de unión regional, confederación de nacionalidad y federación estatal responde de su actuación y gestión ante los congresos que las eligen, según las normas establecidas en sus respectivos estatutos.

d) Los reglamentos de dichas Comisiones de Garantías podrán no ser necesariamente idénticos al Reglamento de la CGC, sino un instrumento sindical adaptado a las condiciones existentes en cada organización, pero en ningún caso podrán ser contradictorios con el Reglamento de la Comisión de Garantías Confederal.

e) Una vez constituidas las Comisiones de Garantías en los ámbitos estatutarios obligatorios, cada una de ellas comunicará a la Comisión de Garantías Confederal su constitución, relación de las personas que la integran y responsabilidades de éstas, y enviarán copia de su respectivo reglamento de funcionamiento una vez haya sido aprobado por el órgano que corresponda.

f) Las Comisiones de Garantías serán elegidas, siempre en número impar, por el Congreso y estarán compuestas al menos por cinco titulares y dos suplentes. En el supuesto de fallecimiento, dimisión o incapacidad física o psíquica de alguna persona titular de la Comisión de Garantías, pasará automáticamente a ocupar la vacante temporal o definitiva una suplente. Si la vacante fuera definitiva pasará a ser titular.

En el caso de que la Comisión de Garantías llegara a tener menos de cinco titulares, las vacantes que, por cualquier circunstancia, se

puedan producir entre congreso y congreso podrán ser cubiertas con carácter provisional hasta un nuevo congreso, conforme lo establecido en el artículo 34.2 y 3 de los Estatutos.

g) En todo caso, cuando quede paralizada la actividad de una Comisión de Garantías sin que sea posible la cobertura provisional de vacantes por el procedimiento mencionado en el apartado anterior, deberán transferirse a la Comisión de Garantías Confederal todos los asuntos que se encontraran pendientes de trámite o resolución, a efectos de que la CGC los conozca, admita si procede o traslade, si así corresponde, a otra Comisión de Garantías que pueda resultar competente. Dicha medida tiene por objeto asegurar a órganos sindicales y afiliados que sus recursos son debidamente atendidos y amparados sus derechos estatutarios.

h) La CGC podrá promover reuniones con las Comisiones de Garantías de ámbito inferior, al objeto de intercambiar criterios de actuación para mayor coherencia y eficacia en el desarrollo de sus funciones. Cuando se considere conveniente, a su vez podrán mantenerse reuniones con los órganos de dirección ejecutiva de la organización donde esté ubicada la Comisión de Garantías correspondiente.

Cada reunión será previamente convocada por el presidente o presidenta de la Comisión de Garantías Confederal, asistiendo los componentes de la CGC que se estimen convenientes. Del resultado de cada una de ellas se informará al resto de miembros de la CGC en las reuniones ordinarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su aprobación por el Consejo Confederal.

CCOO

RCGC

Confederación Sindical de CCOO